

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t) del número 4 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º *Cuota tributaria.* — Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo, que se pagará por una vez al comenzar a prestarse al servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

—Conexión o cuota de enganche, 30.000 pesetas.

—Consumo:

Fijas:

—Cuota de servicio o mínimo de consumo con un máximo de 10 metros cúbicos al mes, 3.000 pesetas al año.

—De 10 metros cúbicos de consumo en adelante, se pagará a 150 pesetas/ metro cúbico.

—Por cada 10 litros de agua extraídos del regulador puesto al efecto, 25 pesetas.

Art. 6.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.
2. La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas.
3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.
4. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Art. 7.º *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Art. 8.º *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

- 1.ª La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1998.
- 2.ª Dicha Ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 1999 y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.